



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-31660608-GDEBA-DGAMAMGP - ANODIZADOS LIBERTAD S.A  
Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2023-31660608-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.515, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C0000144/5/6/7, con fecha 26 de julio de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma ANODIZADOS LIBERTAD S.A (CUIT 30-60526850-8), sito en calle Libertad N° 2081 (ex7577), de la Localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos no clasificados- taller de tratamiento galvánico, anodizado y pintado de aluminio, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la misma sobre los equipos del sector de refrigeración (el receptor de amoníaco y el separador de líquidos), no se procedió a colocar fajas ni precintos debido a que la empresa no puede parar el proceso productivo iniciado el día de la fecha, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de la firma el uso del aparato sometido a presión clausurado, todo ello por las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459. Asimismo en la mencionada inspección se verificó la existencia de tambores plásticos identificados como “residuos del pretratamiento de pintura de fecha 11/01/2016”; y próximo a estos, un volquete conteniendo un material sólido blanco producto del tratamiento de los perfiles con soda cáustica, el cual estaba desbordado, habiendo acumulación de dicho material a la intemperie pudiendo ser arrastrado el mismo hacia suelo natural, se observaron acumulados tambores metálicos y plásticos con contenido sin identificar, además de bidones plásticos, toda el área (alrededor de 600m<sup>2</sup>), utilizada para la acumulación de residuos especiales, no cumplía con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 592/00, complementaria del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720;

Que, atento a la gravedad de la situación descripta, se procedió acorde al artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720 (modificado por el artículo 2° de la Ley N° 13.515) a aplicar dicha medida;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-31622647-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2023-31910385-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...)Se procedió a la **CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL**, acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso (ii) del Anexo I Decreto 531/19 Reglamentario de la Ley 11459, recayendo dicha medida sobre los equipos del sector de refrigeración (el recibidor de amoníaco y el separador de líquidos). En un sitio del predio, se verificó la existencia de tambores plásticos identificados como “residuos del pretratamiento de pintura de fecha 11/01/2016”; y próximo a estos, un volquete conteniendo un material sólido blanco producto del tratamiento de los perfiles con soda cáustica, el cual estaba desbordado, habiendo acumulación de dicho material a la intemperie pudiendo ser arrastrado el mismo hacia suelo natural. También se observaron acumulados tambores metálicos y plásticos con contenido sin identificar, además de bidones plásticos. Toda el área mencionada, de alrededor de 600m<sup>2</sup>, utilizada para la acumulación de residuos especiales, no cumplía con los lineamientos establecidos en la Resolución 592/00, complementaria del Decreto 806/97, reglamentario de la Ley 11.720. Por lo descripto anteriormente, y atento a que la gravedad de la situación descripta, se procedió acorde al artículo 58° inciso m) de la Ley 11720 (modificado por el Artículo 2° de la Ley 13515), a aplicar la **CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL** del establecimiento, recayendo sobre el sector de acumulación de residuos detallada. **Se remite para su intervención y prosecución de las actuaciones, para la convalidación de las clausuras impuestas en la firma: 1- en los equipos de refrigeración 2- en el sector de acopio de residuos(...)**” ;

Que, la Dirección Provincial de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes

Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma ANODIZADOS LIBERTAD S.A (CUIT 30-60526850-8), sito en calle Libertad N° 2081 (ex7577), de la Localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos no clasificados- taller de tratamiento galvanico, anodizado y pintado de aluminio, recayendo dicha medida sobre los equipos del sector de refrigeración (el receptor de amoníaco y el separador de líquidos), según el artículo 20 inciso (ii) del Anexo I Decreto N° 531/19 Reglamentario de la Ley N° 11459, y sobre el sector de acumulación de residuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° inciso m) de la Ley N° 11720 (modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 13515, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.